San Marcos- Sucre, 02 de octubre de 2026

Doctora:
FABIOLA MORELOS SEMACARITT
Personera municipal

Cordial saludo,

De manera atenta le informo que ha sido designada supervisora del siguiente contrato:

CONTRATO	OBJETO	NOMBRE CONTRATISTA	PLAZO DE EJECUCIÓN
CPSP-PMSM-005-2026	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA BRINDAR APOYO, ASESORÍA, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA CONTABLE, FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y TRIBUTARIA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS.**	MILTON JOSE NARVAEZ COLEY	TRES (03) MESES, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026

En consideración a la responsabilidad que genera la supervisión, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

1. Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas y en cumplimiento de esta función, el Supervisor tiene las obligaciones contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en especial:

- Llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo.
- Solicitar al contratista informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
- Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones contraídas en desarrollo del Contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del mismo, prestando especial importancia a la afiliación al régimen de seguridad social integral.
- Mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar a la oficina de la personería municipal, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011)

- Solicitar al contratista la presentación de los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.
- Revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.
- Elaborar informes, para garantizar el cumplimiento y ejecución del contrato por parte del contratista.
- Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual, y de todas las obligaciones que de él se generen.

2. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, el cual inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, para este contrato debe estar expedido el registro presupuestal, y a partir de esa fecha empieza a contarse el plazo referido.

Una vez que usted como supervisora determine el cumplimiento de los requisitos para ejecución debe elaborar y suscribir el acta de inicio correspondiente.

3. Modificaciones, prórrogas, cesiones y adiciones contractuales.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva.

4. Liquidación.

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior, una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato.

5. Expediente contractual.

Para lo anterior, es necesario que usted al momento de asumir las actividades de supervisión conozca y consulte de manera permanente los siguientes documentos en el portal SECOP, entre otros: (Estudios Previos, Análisis del sector, copia del contrato y/o sus modificaciones a los que hubiere lugar). Para dicha consulta, le informo que los documentos mencionados, del citado contrato, están a su disposición en la personería municipal de San Marcos- Sucre.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben garantizar la inclusión de todos los soportes de ejecución, informes de actividades, soportes de pago, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

Atentamente,

FABIOLA MORELOS SEMACARITT
Personera Municipal de San Marcos – Sucre